

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Incidente de desacato formulado por
Luis Alejandro Barrera Prada en contra de
la Dirección de Sanidad del Ejército
Nacional.

Rad. 68755-3103-001-2015-00061-01

Magistrado Sustanciador:
CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa la Sala de revisar mediante el grado jurisdiccional de consulta, la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, de fecha 11 de julio de 2023, a través de la cual sancionó por desacato al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de junio de 2015 por el mismo Juzgado.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2015 tuteló los derechos fundamentales de petición, a la salud y a la dignidad humana por lo que se ordenó al Director de Sanidad del Ejército Nacional "para que dentro del término de las 48 horas, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo, en forma clara, concreta y congruente, consonantemente a la jurisprudencia constitucional aquí traída, al accionante del Derecho de Petición que radicó en la Oficina de Registro - Recibos documentación el día 17 de abril de 2015 en la entidad que aquí se acciona, con el fin de asegurar la respuesta de fondo a lo precitado por el actor. De igual forma deberá allegar a este despacho el acervo probatorio que acredite el cumplimiento a la presente orden."

2. El A-quo mediante auto del 28 de junio de 2023, dispuso aperturar el incidente de desacato en contra del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y en contra del Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, Primer Mando del Comando de Personal del Ejército Nacional por el presunto incumplimiento del ordinal tercero de la sentencia de tutela proferida el 11 de junio de 2015; igualmente concedió el término de 03 días para que se pronunciaran respecto del incumplimiento denunciado.

3. Posteriormente, mediante auto del 05 de julio de 2023 se decretaron las pruebas del incidente; y, finalmente con providencia del 11 de julio de 2023, se resolvió el incidente de desacato, sancionando por desacato al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, Primer Mando del Comando de Personal del Ejército Nacional,

imponiéndoles una sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el desacato a las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 11 de junio de 2015 proferida por el mismo Juzgado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En procura de dar curso al grado jurisdiccional de consulta en cita, se recuerda que, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que la autoridad responsable del agravio, deberá cumplir el fallo que conceda la tutela dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva notificación, si no lo hace dentro de dicho término, el juez se dirigirá al superior del responsable para que lo haga cumplir e inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél; además, si pasado ese lapso no se hubiere procedido conforme a lo ordenado, dispondrá abrir investigación disciplinaria contra ese último y adoptará directamente las medidas para el cumplimiento del fallo, pudiendo imponer las sanciones por desacato al responsable y a su Superior hasta que se cumpla lo dispuesto en la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

2. El mismo texto constitucional que consagra la acción de tutela, establece de manera clara y precisa que la protección que se dispone respecto del derecho que se invoca, consiste en una orden para que el servidor público o particular que se encuentra vulnerándolo se abstenga de hacerlo, estableciéndose como consecuencia de ello, que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, lo que igualmente se predica en la misma Constitución y en las leyes en el sentido de que las decisiones judiciales deben ser acatadas, ya que las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y

creencias, así como en los demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, brindando la misma Carta y en desarrollo legal de sus principios, los mecanismos para que se hagan cumplir las diferentes disposiciones legales, así como los pronunciamientos judiciales.

3. Por virtud de lo anterior, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra los mecanismos para que el juez haga cumplir el fallo de tutela, en tanto que el canon 52 ibídem, describe el procedimiento para iniciar el incidente de desacato como el instrumento a través del cual el usuario que se ve afectado por el incumplimiento de una decisión favorable de tutela, acuda ante el mismo Juez que signó el fallo para que, previo el trámite de rigor y una vez verificada la situación, proceda a imponer las sanciones allí previstas, las cuales incluyen al Superior del funcionario llamado a cumplirlo; consecuencias a las que puede acudir hasta que se cumpla su sentencia.

4. En el sub lite, sería el caso entrar a establecer si, el Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y el Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, Primer Mando del Comando de Personal del Ejército Nacional, omitieron dar cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido el 11 de junio de 2015 y por consiguiente incurrieron en desacato tal como lo consideró el A quo; sin embargo, posterior a la imposición de la sanción, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allega escrito, el cual también fue enviado al accionante como se acredita en los anexos obrantes en el plenario, informando lo siguiente:

"...de manera respetuosa nos permitimos informar a su H. Despacho que el área de Medicina Laboral y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional emitieron respuesta clara, precisa,

congruente y de fondo a la petición del accionante, mediante oficio No. 2023325001526511 del 12 de julio de 2023...

...En atención a lo anterior, se observa que la Dirección de Sanidad del Ejército dio respuesta clara y de fondo a la petición elevada por el señor LUIS ALEJANDRO BARRERA PRADA, no existiendo incumplimiento por parte de la accionada a lo ordenado por su Despacho"

5. Al respecto, ha sido reiterativa la jurisprudencia constitucional en señalar que, en los casos en que se da el cumplimiento, así sea tardío, a la orden impartida en la sentencia de tutela, resulta posible dejar sin efectos la sanción impuesta.

6. En este orden de ideas, se revocará el Incidente de Desacato proferido en contra del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y el Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, Primer Mando del Comando de Personal del Ejército Nacional, para en su lugar, declarar el cumplimiento del fallo durante el trámite de la consulta del desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

Primero: REVOCAR la decisión consultada, a través de la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro declaró incurso en desacato al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, Primer Mando del Comando de Personal del Ejército Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: DECLARAR el hecho superado, por el cumplimiento del fallo calificado 11 de junio de 2015, dentro de la acción de tutela promovida por Luis Alejandro Barrera Prada en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, de conformidad a los planteamientos expuestos en la presente providencia.

Tercero: NOTIFICAR este proveído a las partes, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

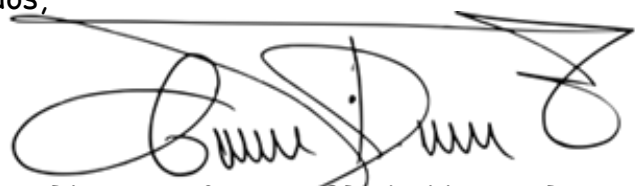
Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Quinto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

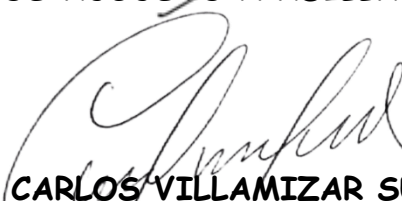
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior providencia se discutió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha, tal como consta en el acta respectiva.

Los Magistrados,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO